

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL **GOBERNADOR** CONSTITUCIONAL ESTADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SR. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO FINANZAS Y PLANEACIÓN; EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CIUDADANO Y EL **EDGAR** CONTRERAS MACBEATH, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, A FAVOR DE "CONCESIONARIA LERMA TRES MARÍAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL DR. ENRIQUE ENCISO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, GAVALDÓN OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO EXPLOTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO ESTATAL DE CUOTA DENOMINADO "FIERRO DEL TORO-LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS (XALATLACO, ESTADO MÉXICO)", CON UNA LONGITUD DE 7.2 (SIETE PUNTO DOS) KILÓMETROS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.



CONTENIDO

- ANTECEDENTES

- FUNDAMENTO LEGAL

- CONDICIONES

I. Generalidades

II. Construcción y Puesta en Operación

III. Operación

IV. Tarifas

V. Garantías

VI. Condiciones Financieras

VII. Contraprestaciones

VIII. Supervisión, Inspección y Vigilancia

IX. Causas de Terminación

X. Penas Convencionales

XI. Consideraciones Finales

- ANEXOS

UNO. Personalidad Jurídica de la Concesionaria

DOS. Personalidad Jurídica del Representante Legal de la Concesionaria

TRES. Programa de Obra
CUATRO. Proyección Financiera
CINCO. Pronóstico de Tránsito

SEIS Programa de Liberación del Derecho de Vía

SIETE. Reglamento de Explotación de la Concesión para la Construcción,

Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Fierro del Toro-Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México), con una longitud de 7.2

kilómetros de jurisdicción estatal.

OCHO. Tarifas Autorizadas y Equivalencias Vehiculares

NUEVE. Bases de Regulación Tarifaria

DIEZ. Normas para Calificar el Estado Físico de las Carreteras Concesionadas

de Cuota (S.C.T.)

ONCE. Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas

(S.C.T.)

DOCE. Penas Convencionales
TRECE Proveeto Ejecutivo

Proveeto

4



ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2001-2006, establece dentro de sus políticas relativas a la modernización de las vías de comunicación y de transporte, el fomento a la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas conurbadas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel urbano.

El Estado de Morelos por su ubicación estratégica, clima y amplitud de recursos naturales, desempeña un papel de primer orden en la configuración del desarrollo de la región centropaís; por ello requiere de una eficiente red carretera, vinculada a los grandes ejes troncales del país, que permitan la intercomunicación rápida y directa de los Estados circunvecinos, lo cual es primordial para la expansión y crecimiento económico de esta región.

En materia de comunicaciones, se abren espacios para explotar todos aquellos servicios cuya conducción de señales se encuentran estrechamente vinculada con la infraestructura carretera.

Para tal fin y a efecto de contar con una instancia responsable de llevar a cabo los programas estatales para la construcción de las carreteras de cuota, el Congreso del Estado expidió el decreto número doscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial 4338, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro, por el que se creó el organismo público descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" en adelante "EL ORGANISMO", para que directamente o a través de concesiones amplíe, conserve y rehabilite la red carretera de cuota, de manera que se impulse el desarrollo económico del Estado, con derrama económica para sus habitantes, pero en un marco de transparencia y legalidad.

Para cumplir con las expectativas de crecimiento de nuestras vías de comunicación terrestre, y dada la austeridad presupuestaria del Gobierno del Estado, se hace necesaria la participación de la iniciativa privada; y en ese sentido el Congreso del Estado expidió el decreto número seiscientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4395 el tres de junio del dos mil cinco, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgar en concesión los tramos carreteros estatales, que sean susceptibles de ser concesionados de acuerdo con la normatividad vigente.

En esas condiciones, se estima conveniente otorgar el presente Título de Concesión, para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota "Fierro del Toro - Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México)", con longitud de 7.2 (siete punto dos) kilómetros de jurisdicción estatal; toda vez que con su construcción, el Estado de Morelos contará con una infraestructura que será

-



homogénea en calidad con el sistema de grandes rutas troncales, que se han desarrollado recientemente por conducto del Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006 que incluye el Proyecto Gran Visión.

Entre las repercusiones inmediatas del Tramo Carretero Estatal de Cuota antes mencionado, destaca el de contribuir a que el proceso de planeación, se proyecte sobre bases más estables en el programa carretero, a una explotación más ordenada y racional de desarrollo regional, que permita fortalecer la actividad económica, en especial de la agricultura y el turismo, e impulsar la expansión de la industria, el comercio y los servicios, mediante la articulación de nuevos y más competitivos polos de atracción, así como al reordenamiento territorial.

Con ello el Estado de Morelos se convertirá en un espacio geográfico de primordial importancia, para dinamizar los flujos comerciales interregionales, al mismo tiempo que revigorizará las relaciones entre las diferentes entidades federativas que conforman la región centro-país, e impulsará la conformación de nuevos circuitos de comercio y servicios; y en el plano de las relaciones hacia otros Estados, el trazo del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, será congruente y servirá como puente para vincular flujos vehiculares provenientes del Golfo de México y sureste del país, con la región del pacífico sur y occidente del país y viceversa, como eje troncal que enriquecerá el sistema carretero del Proyecto Gran Visión.

Finalmente, una vez cumplidos todos los aspectos jurídicos, relativos a la Licitación Restringida No. OCC-004/05, y en atención a lo anteriormente expuesto, ha resultado ganadora la empresa denominada "La Peninsular, Compañía Constructora. S.A. de C.V., representada legalmente por el Señor Gilberto Francisco Villegas Navarro, del Proceso de Licitación relacionado con la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota "Fierro del Toro - Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México)", con una longitud de 7.2 (siete punto dos) kilómetros de jurisdicción estatal, misma que creó la Sociedad Mercantil denominada "Concesionaria Lerma Tres Marías, S.A. de C.V., representada por el Doctor Enrique Gavaldón Enciso, en lo sucesivo "LA CONCESIONARIA", a efecto de que sea ésta última la receptora del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA", acredita su legal existencia, mediante el Testimonio Notarial número ciento trece mil seiscientos sesenta y seis, otorgado ante la Fe del Notario Público número ciento tres, del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, mismo que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal; el cual se adjunta en copia certificada como ANEXO UNO. Asimismo "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, con el Testimonio Notarial anteriormente mencionado y del cual se adjunta copia certificada como ANEXO DOS.

Hoja 4 de 23



FUNDAMENTO LEGAL

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 70, fracciones XXXI, XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 fracciones I, II y VI, 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, 19 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto número seiscientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el tres de junio del dos mil cinco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, OTORGA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONCESIONARIA LERMA TRES MARÍAS, S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO ESTATAL DE CUOTA "FIERRO DEL TORO -LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS (XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO)", CON UNA LONGITUD DE 7.2 (SIETE PUNTO DOS) KILÓMETROS, DE JURISDICCIÓN ESTATAL EN **TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:**

CONDICIONES

I.- Generalidades

PRIMERA. El presente Título de Concesión se otorga por un plazo de 30 años a partir de la fecha de su firma. En caso de que "EL ORGANISMO" se retrase en la entrega del Derecho de Vía basado en el Programa de Liberación del Derecho de Vía, contenido en el ANEXO SEIS, se entenderá que el plazo inicia a partir del aviso de ocupación previa, que para tal efecto "EL ORGANISMO" le efectúe a "LA CONCESIONARIA".

SEGUNDA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" proponga ajustes y/o modificaciones al Proyecto Ejecutivo, las obras que se lleven a cabo para la construcción del Tramo Carretero Estatal de Cuota "Fierro del Toro — Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México) en adelante Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, deberán ser previamente aprobados y autorizados por escrito por "EL ORGANISMO" y se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a los tiempos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el ANEXO TRES de este Título.

En caso de que "EL ORGANISMO" solicite ajustes y/o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado que representen modificaciones sustanciales, deberán ajustarse las condiciones del Título para mantener el equilibrio financiero de la Concesión.



"EL ORGANISMO" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación. Las erogaciones adicionales que por concepto de Proyecto Ejecutivo y obra que ejecute "LA CONCESIONARIA" y que hayan sido autorizadas por "EL ORGANISMO", serán consideradas como parte de su inversión total.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Proyección Financiera contenida en el ANEXO CUATRO del presente Título, misma que sirvió como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno.

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente Concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de la Concesión, determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

Si durante la operación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en el Pronóstico de Tránsito contenido en el ANEXO CINCO del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar una prórroga del plazo de la Concesión, el cual será otorgado previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "EL ORGANISMO" los estudios correspondientes que respalden dicha solicitud.

CUARTA. La liberación del Derecho de Vía se hará con base en el Programa de Liberación del Derecho de Vía elaborado por "EL ORGANISMO", que se contiene en el ANEXO SEIS del presente instrumento.

"EL ORGANISMO" se obliga a realizar la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado; para estos efectos, los recursos económicos requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos y de servicios en general, serán aportados por "LA CONCESIONARIA", con cargo al Proyecto, por un monto de \$40'000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el Programa contenido en el ANEXO SEIS del presente Título de Concesión.

Los recursos económicos destinados a la liberación del Derecho de Vía, deberán ponerse a disposición del Fideicomiso que se constituya para la Administración y Fuente de Pago mencionado en la condición NOVENA, aperturándose una subcuenta, a la que se denominará "Liberación del Derecho de Vía". El Comité Técnico del Fideicomiso autorizará los pagos correspondientes a la liberación del Derecho de Vía, con base en el Programa que se contiene en el ANEXO SEIS del presente instrumento.

4



La fiduciaria expedirá los cheques para pagar las indemnizaciones, honorarios y demás gastos correspondientes a la liberación del Derecho de Vía, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

"EL ORGANISMO" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán solicitar al Comité Técnico del Fideicomiso la autorización para realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.

En caso de que los recursos programados para la Liberación del Derecho de Vía sean insuficientes, "EL ORGANISMO", dentro de ámbito de sus atribuciones y con apego a la normatividad correspondiente, buscará alternativas para la obtención de los recursos faltantes.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- A) Tener por objeto preponderante la construcción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de carreteras y puentes, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- B) Establecer su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.
- C) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que pudieran participar en el Capital de la Sociedad, aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a sus inversiones bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de "EL ORGANISMO".
- D) Prever que la duración de la Sociedad sea acorde con el plazo de la Concesión y sus posibles prórrogas.
- E) Señalar que las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad sean nominativas.
- F) Considerar un Capital Contable mínimo, suscrito y pagado, de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la realización del Proyecto Ejecutivo, estudios, la ejecución de obras y otros servicios. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "EL ORGANISMO" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "EL ORGANISMO", liberando a éste de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la condición



TRIGÉSIMA, y no asumiendo ""EL ORGANISMO" en ningún momento, el carácter de obligado solidario y/o patrón sustituto.

SÉPTIMA. El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o por los terceros que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, se suspenderá el plazo de la Concesión hasta que la misma se encuentre en condiciones de ser operada.

En caso de imposibilidad de operar, parcial o totalmente el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado por un plazo superior a un año, por causas imputables a "EL ORGANISMO", "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a que en el plazo que de común acuerdo se establezca, se le devuelva su inversión, y su utilidad al día en que se le indemnice, calculada a una tasa interna de retorno conforme a las proyecciones financieras consideradas en el ANEXO CUATRO, debiéndose revertir a favor de "El ORGANISMO" las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", estará obligada además a:

- I. Entregar a "EL ORGANISMO" sus estados financieros internos en forma mensual y sus estados financieros auditados anualmente, así como la demás información que aquel le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera de la Concesión. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", la cual podrá repercutirlos en el Proyecto.
- II. No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.
- III. Transmitir a "EL ORGANISMO" los bienes que conforman el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.
- V. Informar de inmediato a "EL ORGANISMO" y a las demás autoridades competentes, de los hechos que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales



aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

VI. Contratar y mantener vigentes por todo el plazo de la Concesión, el o los seguros para garantizar los daños y responsabilidad civil que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII. Una vez puesto en operación el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

VIII. Constituir un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en un plazo de quince días naturales contados a partir de la firma del presente Título de Concesión. Su Comité Técnico estará integrado con dos representantes de "EL ORGANISMO", dos representantes de "EL ORGANISMO", dos representantes de "EL ORGANISMO", en tanto se ingresan los recursos del crédito, por lo cual el Comité Técnico se adicionará con dos representantes de las instituciones bancarias que hayan otorgado el crédito y la presidencia recaerá en uno de ellos y su vigencia será igual a la del presente Título y/o a la de sus prórrogas.

IX. Una vez constituido el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, "LA CONCESIONARIA" está obligada a reembolsar a "EL ORGANISMO" los gastos efectuados por concepto de estudios y asesorías, erogados por "EL ORGANISMO" para estructurar las Bases de Licitación, el modelo de Título de Concesión y los demás documentos complementarios al proceso correspondiente que sirvieron para otorgar la presente concesión para la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación, del Tramo Carretero Estatal de Cuota Denominado "Fierro del Toro-Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México)", con una longitud de 7.2 (Siete Punto Dos) kilómetros de jurisdicción estatal, a través del citado Fideicomiso, a mas tardar tres días después de constituido el mismo, por un importe de \$1'513,687.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, en este caso "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar la factura correspondiente que acredite este reembolso.

X. Utilizar el 50% como mínimo de mano de obra local y adquisición de material.

XI. Contratar el 100% del acarreo de material con los prestadores de servicios locales.

XII. Tramitar y obtener los permisos y licencias necesarios para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación relativos a las disposiciones ambientales aplicables a la Concesión; así como aquellos establecidos por las dependencias competentes, tales como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología el Historia, entre otros.



XIII. En lo referente a los entronques carreteros necesarios para los accesos y salidas del Tramo Carretero Estatal Concesionado, a la autopista México-Cuernavaca y la carretera federal México-Cuernavaca, derecho de vía a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA CONCESIONARIA" elaborará por sí o a través de terceros los Proyectos Ejecutivos de los citados entronques, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Por lo que una vez que dichos Proyectos sean entregados a "EL ORGANISMO", éste queda obligado a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes.

XIV. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación del Tramo Carretero Estatal Concesionado, sino cuando se reúnan las condiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

"LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro de peaje en fideicomiso o en garantía para obtener los créditos o el financiamiento relativo al objeto de la presente concesión y en su caso, la bursatilización que permita la viabilidad del proyecto, lo cual deberá ser notificado por escrito a "EL ORGANISMO".

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los Fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos por "LA CONCESIONARIA" con cargo a la Concesión, subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación de los compromisos financieros adquiridos, con estricto apego a la legislación aplicable.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación de la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Fierro del Toro-Limites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México), con una longitud de 7.2 kilómetros de jurisdicción estatal, contenido en el ANEXO SIETE.



DÉCIMA SEGUNDA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, ni sobre los bienes o instalaciones afectos al mismo.

DÉCIMA TERCERA. "EL ORGANISMO" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.

II.- Construcción y Puesta en Operación

DÉCIMA CUARTA. El Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado se explotará de acuerdo con las prevenciones reglamentarias de este Título, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos exigidos en el **ANEXO SIETE** para la explotación del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que pudieran resultar por la ejecución de los trabajos de construcción, mismos que serán corregidos por ésta a su costa y a satisfacción de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al Proyecto, nuevos conceptos de trabajo del Proyecto Ejecutivo aprobado, excepto aquellos que sean considerados indispensables para la consecución del Proyecto tales como estudios y Proyectos o las obras adicionales que sean previamente acordadas por escrito entre "EL ORGANISMO" y "LA CONCESIONARIA" en términos de la condición SEGUNDA de este Título.

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado conforme a los Programas de Obra y Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de "EL ORGANISMO", levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

III. Operación

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá construir, operar, conservar, mantener y explotar el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado objeto de esta Concesión tal y como se estipula en el Reglamento de Explotación de la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Fierro del Toro-Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México), con una longitud de 7.2 kilómetros de jurisdicción estatal, al que se sujetará la explotación del mismo según el ANEXO SIETE.

"LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los ANEXOS SIETE DIEZ y ONCE, del presente Título de Concesión. Los programas anuales



de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a "EL ORGANISMO" para su revisión y, en su caso, aprobación.

DÉCIMA OCTAVA. "LA CONCESIONARIA", tendrá la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el Derecho de Vía, atendiendo a la normatividad estatal y/o federal, aplicable. Cuando "LA CONCESIONARIA" vaya a contratar la explotación de servicios conexos y auxiliares del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, y con la finalidad de procurar un servicio más homogéneo y confiable a los usuarios, dará prioridad a las propuestas que para tal efecto le sean presentadas por "EL ORGANISMO".

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado dentro del Derecho de Vía.

Por lo que respecta a las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten servicios que tengan acceso al Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado y todo aquel servicio que se encuentre vinculado con el mismo, será facultad de "EL ORGANISMO" concesionario, tomando en cuenta la opinión de "LA CONCESIONARIA".

IV. Tarifas

DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, las cuotas de peaje que no excedan las tarifas autorizadas por "EL ORGANISMO". Las tarifas autorizadas constan en el ANEXO OCHO que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa autorizada se actualizará anualmente, considerando la inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando en cuenta el aforo real del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado y la aplicación de recursos para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación, de tal forma que coadyuve al logro de la proyección financiera contenida en el ANEXO CUATRO de este Título.

Las tarifas que se cobren a los usuarios, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán aplicarse en unidades monetarias cerradas, es decir, en pesos sin fracciones, por lo que una vez aplicado el factor de ajuste deberá redondearse el resultado obtenido: hacia la baja cuando la fracción resultante sea de hasta 49 centavos y hacia el alza de 50 centavos en adelante.

La actualización de las tarifas por excepción estará sujeta a lo siguiente:

A. Si el incremento del INPC es mayor al 5% pero menor al 8% antes de que se cumpla un año desde la última actualización, "LA CONCESIONARIA" presentará a "EL ORGANISMO"

4



un análisis que justifique la actualización anticipada de las tarifas con el porcentaje de inflación acumulado; "EL ORGANISMO" determinará si se aprueba su aplicación.

B. Si el incremento del INPC es superior al 8% antes de que se cumpla un año desde la última actualización, "LA CONCESIONARIA" podrá actualizar las tarifas de inmediato, aplicando el factor de ajuste obtenido como resultado de aplicar la Fórmula para Ajuste de Tarifas detallada en el ANEXO NUEVE.

En todos los casos "LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso a "EL ORGANISMO" con quince días hábiles de anticipación.

En caso de que la situación financiera del Proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL ORGANISMO" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes. "EL ORGANISMO" deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

"LA CONCESIONARIA", previa autorización por escrito de "EL ORGANISMO", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa autorizada.

"EL ORGANISMO" podrá negar o suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL ORGANISMO" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

V. Garantías

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA" dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión a favor de "EL ORGANISMO", expedida por una empresa afianzadora aprobada por "EL ORGANISMO" equivalente al 3% del costo total de la construcción del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, así como de su prórroga o prórrogas correspondientes.

VI. Condiciones Financieras

VIGÉSIMA PRIMERA. El Capital propio que deberá aportar al Fideicomiso "LA CONCESIONARIA" será por lo menos del 20% (veinte por ciento) del costo total requerido

4

Hoja 13 de 23



para la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 80% (ochenta por ciento) del costo total requerido para la construcción y puesta en operación del mismo.

La inversión total de "LA CONCESIONARIA" incluye los siguientes conceptos:

- A. El costo del Proyecto Ejecutivo y sus posibles modificaciones.
- B. Los gastos por liberación de Derecho de Vía y los relacionados con éste en los términos de la condición **CUARTA** del presente Título.
- C. Costo de estudios y asesorías que resulten indispensables para el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.
- D. El costo de construcción de la obra.
- E. La Contraprestación inicial a "EL ORGANISMO", considerada en la condición VIGÉSIMA SEGUNDA de este Título.
- F. El costo de la supervisión, inspección y vigilancia de conformidad con las condiciones VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA de este Título.
- G. El equipamiento electromecánico de las casetas de cobro.
- H. Los financiamientos contraídos y sus accesorios por "LA CONCESIONARIA", en la medida en que éstos hayan sido aplicados a construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.
- I. Los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen la Concesión.
- J. Otros conceptos que en su caso sean concertados por "LA CONCESIONARIA" y "EL ORGANISMO".

Durante el periodo de construcción el crédito bancario queda subordinado al pago de la construcción.

Con la finalidad de dar mayor viabilidad financiera al Proyecto, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar en fideicomiso o en garantía los derechos al cobro obtenidos por la explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado y en su caso la bursatilización que permita la recuperación de su inversión, y definir, en consecuencia, esquemas independientes de financiamiento y repago para cada uno de ellos.



VII. Contraprestaciones

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los importes de las Contraprestaciones a pagar a "EL ORGANISMO", serán:

A. Por el Otorgamiento de la Concesión, por un total de \$8'000.000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a ser pagada de la siguiente forma:

A.1. \$1'600.000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en una sola exhibición tres días después de constituido el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

A.2. \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al inicio de los trabajos de construcción del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, y

A.3. \$4'000.000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se entregarán al finalizar los trabajos de construcción del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.

B. Por concepto de explotación, que será del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) de los ingresos netos de la Concesión que reciba mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los quince días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL ORGANISMO" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, al momento de que se incurra en su incumplimiento.

C. Por concepto de excedentes de aforo, que será del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los ingresos netos que puedan resultar del excedente del aforo considerado en el pronóstico de tránsito, señalado en el ANEXO CINCO del presente instrumento.

El pago de estas contraprestaciones no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por el financiamiento de construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado.

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

1. Las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales.

2. La construceión de la vía.

Hoja 15 de 23



- 3. Las Contraprestaciones a "EL ORGANISMO" a que se refiere la condición VIGÉSIMA SEGUNDA.
- 4. Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.
- 5. Los créditos y sus intereses (principal y accesorios).
- 6. El capital y la tasa interna de retorno (TIR) a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en Fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

VIII. Supervisión, Inspección y Vigilancia

VIGÉSIMA CUARTA. "EL ORGANISMO", durante el período de construcción, se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquellas que subcontrate; para tal fin "EL ORGANISMO" designará a la persona física o moral que juzgue pertinente. Por su parte las instituciones bancarias designarán un ingeniero independiente para el mismo fin, o bien nombrarán uno común, con la opinión de "EL ORGANISMO". El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el costo de la Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL ORGANISMO", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, con el objeto de verificar el estado físico y la calidad de los servicios a los usuarios del mismo, de acuerdo a la adecuación de las "Normas para Calificar el Estado Físico de las Carreteras Concesionadas de Cuota (S.C.T.)" y en atención a la adecuación del "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas (S.C.T.)" que se acompañan en los ANEXOS DIEZ y ONCE respectivamente, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para tales fines. "EL ORGANISMO" podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

IX. Causas de terminación

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- 1. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que en su caso se hubiera otorgado.
- 2. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectados en Fideicomiso o como fuente de pago o garantía a

M..



favor de terceros, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en su caso, del Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente.

- 3. Revocación.
- 4. Rescate, recuperación o terminación anticipada.
- 5. Desaparición del objeto o finalidad de la Concesión.
- 6. Disolución, liquidación, extinción o declaración de concurso mercantil de "LA CONCESIONARIA"
- 7. Por acuerdo de las partes.
- 8. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En todo caso "EL ORGANISMO" respetará las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", por lo que en caso de revocación, rescate, declaración de extinción o cualquier otro motivo de terminación anticipada de la Concesión, los recursos que se reciban por la explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado seguirán siendo enterados al o los Fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir la recuperación de los recursos aplicados por "LA CONCESIONARIA", incluyendo los compromisos financieros asumidos para cumplir el objeto de la Concesión, según lo establecido en el presente Título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- 1. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión.
- 2. No mantener vigente la fianza a que se refiere la condición VIGÉSIMA de este Título de Concesión.
- 3. Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.
- 4. Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Explotación de la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Carretero Estatal de Cuota Fierro del Toro-Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México), con una longitud de 7.2 kilómetros de jurisdicción estatal, o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- 5. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL ORGANISMO".

1.. 1



- 6. Descuidar el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los ANEXOS DIEZ Y ONCE.
- 7. Incumplimiento con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.
- 8. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus condiciones, sin la autorización por escrito de "EL ORGANISMO".
- 9. Omitir tres o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de las contraprestaciones que se hayan fijado en esta Concesión.
- 10. Modificar o alterar sustancialmente las condiciones en que opere el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, sin la autorización previa por escrito de "EL ORGANISMO".
- 11. Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan.
- 12. Las demás causas contenidas en la normatividad que resulten aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la condición anterior, "EL ORGANISMO" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa, cuando así proceda. Caso contrario, procederá de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable, por lo que "EL ORGANISMO" con la intervención de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, podrá determinar la misma, bajo el procedimiento administrativo siguiente:

- A). Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de "LA CONCESIONARIA", señalando las estipulaciones que en concreto y con relación a la Concesión fueron transgredidas, notificación que hará del conocimiento de "LA CONCESIONARIA", en el domicilio que señala en este documento.
- B). "LA CONCESIONARIA", dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que antecede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes.
- C). Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior "EL ORGANISMO" aún ante el silencio de "LA CONCESIONARIA", determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes el desanogo de una diligencia, misma que tendrá verificativo en las oficinas



administrativas que ocupa "EL ORGANISMO", previa citación que al efecto formule a "LA CONCESIONARIA" con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia podrá ampliarse a juicio de "EL ORGANISMO".

D). En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por "LA CONCESIONARIA", así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento; se valorarán, también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a "LA CONCESIONARIA".

De esta diligencia se levantará Acta Administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad a "LA CONCESIONARIA", en todo momento si así lo solicitara, de expresar sus argumentaciones u objeciones. Si a la diligencia no comparece "LA CONCESIONARIA" o su Apoderado legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el Acta la presencia o ausencia de "LA CONCESIONARIA", detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por "LA CONCESIONARIA", así como el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda.

- E). Transcurridos cinco días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, "EL ORGANISMO" dictará la resolución administrativa que corresponda, en cualquiera de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a "LA CONCESIONARIA", o bien para determinar la revocación de la presente Concesión.
- Si "EL ORGANISMO" llegare a determinar la revocación, expresará la o las Condiciones relativas de este Título de Concesión que fueron incumplidas por "LA CONCESIONARIA" y detallará las causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento.
- F). La resolución a que aluden los dos incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a "LA CONCESIONARIA", en el domicilio que señala en este instrumento jurídico.
- G). Si la resolución exime de responsabilidad a "LA CONCESIONARIA", se continuará con la Concesión otorgada. Si por el contrario determina su revocación de la Concesión, se iniciará el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectiva la garantía otorgada, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, "EL ORGANISMO" se subrogará en tedos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA

4



CONCESIONARIA", sean éstas de carácter financiero o de cualquier otra índole, excluyendo las de carácter laboral, relacionadas con el objeto de la Concesión, tomando en cuenta en todo caso lo previsto en el último párrafo de la condición VIGÉSIMA SEXTA del presente Título.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La declaratoria judicial de concurso mercantil de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley en la materia, entrando "EL ORGANISMO" en posesión material de todas y cada una de las instalaciones que conforman el Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, levantándose acta circunstanciada del estado en que se encuentra el mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "EL ORGANISMO" podrá rescatar la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de indemnización que haya de cubrirse al concesionario.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de "EL ORGANISMO".

Declarado el rescate "EL ORGANISMO" se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", excepto las de carácter laboral.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante el plazo de la presente Concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión considerada en el ANEXO CUATRO, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos y sus respectivos intereses aplicados en la realización del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado. Los ingresos netos generados a partir de este supuesto se repartirán entre "EL ORGANISMO" y "LA CONCESIONARIA" en una proporción del cincuenta por ciento para cada una de las partes.

X. Penas Convencionales

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se deberán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el ANEXO DOCE del presente Título de Concesión y en la normatividad aplicable, con independencia de la declaración de revocación, establecida en las condiciones VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA OCTAVA.

.



XI. Consideraciones finales

TRIGÉSIMA QUINTA. "EL ORGANISMO" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. "EL ORGANISMO" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia del Tramo Carretero Estatal de Cuota Concesionado, que impacten los ingresos del mismo, durante el plazo de esta Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de veinticuatro horas consecutivas, serán descontados del porcentaje establecido como contraprestación para "EL ORGANISMO", quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el periodo en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "EL ORGANISMO" deberá tramitar la prórroga correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso del párrafo anterior, si "EL ORGANISMO" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de Morelos, incluyendo las Bases de Licitación mediante las cuales se otorgó el presente Título, así como las disposiciones administrativas que dicte "EL ORGANISMO", o cualquier autoridad competente.

"EL ORGANISMO" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un comité con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las Leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento de conciliación, pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo, salvo lo dispuesto por la condición **VIGÉSIMA NOVENA**.

Hoja 21 de 23



CUADRAGÉSIMA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de Morelos, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en Avenida Pericón número 112 Colonia Miraval, C.P. 62270, en Cuernavaca, Morelos.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "EL ORGANISMO" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante el plazo de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Son aplicables al presente Título de Concesión, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; el Decreto Número Seiscientos Ochenta y Seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La presente Concesión consta de veintitrés hojas y trece anexos, firmándose en seis tantos originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 20 días del mes de febrero del año 2006.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS

SR. GERMÁN CASTANÓN GALAVIZ SECRETARIO DE GOBIERNO

EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

SECRETÁRIO DE FINANZAS Y

PLÁNEACIÓN

ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



SR. EDGAR GORIK CONTRERAS MACBEATH

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE CARRETERAS DE QUOTA LA CONCÈSIONARIA

DR. ENRIQUE GAVALDÓN ENCISO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL
CONCESIONARIA LERMA TRES MARÍAS
S.A. DE C.V.